

## ESTATUTOS de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL ADOLFO KOLPING

### **Artículo 1 Nombre, Domicilio, Forma legal**

1. La Fundación lleva el nombre.

#### **Fundación Internacional Adolfo Kolping.**

2. Es una Fundación de derecho civil, con capacidad jurídica, con sede en 50667 Colonia.

### **Artículo 2 Objetivo de la Fundación**

1. El objetivo general de la Fundación es fomentar y apoyar a la Obra Kolping Internacional en el logro de los fines de la asociación en todos los niveles de la organización en el ámbito internacional, con el propósito de contribuir al desarrollo de la Iglesia y la sociedad tomando como base el mensaje de Adolfo Kolping y el programa de la Obra Kolping.

Los objetivos particulares y las tareas específicas son, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Obra Kolping Internacional y su programa, los siguientes:

- formar y capacitar a sus miembros para que actúen en el mundo - es decir, en el ámbito laboral y profesional, en el matrimonio y la familia, en la Iglesia, la sociedad y el Estado - de manera consecuente con su condición de cristianos.
  - ofrecer a sus miembros y a la sociedad apoyo para desarrollarse plenamente.
  - promover, por medio de la actividad de sus miembros y de sus distintas agrupaciones, el bien común, entendido en el sentido cristiano, y participar activamente en la constante renovación y humanización de la sociedad.
2. El objetivo general de la Fundación se concretará a través del fomento – sobre la base de la religión – de la formación y la educación, del entendimiento entre los pueblos y del cultivo de la cooperación internacional.  
Esto se realizará por medio de las siguientes actividades llevadas a cabo o por la Fundación misma o con el apoyo de ella:
    - a) organización o coorganización de seminarios, congresos, conferencias y encuentros internacionales que tienen como fin la educación en las áreas de la política, la capacitación laboral, el matrimonio y la familia, las actividades de tiempo libre y la formación teológica y religiosa.
    - b) organización o coorganización de iniciativas en el ámbito del intercambio internacional de jóvenes.
    - c) motivación y promoción o creación y difusión de publicaciones referentes a las actividades encima mencionadas, con el fin especial – entre otros – de fomentar el intercambio internacional de experiencias.
    - d) apoyo de las instituciones de la Obra Kolping – como, por ejemplo, los centros de formación y comunicación, los centros de formación profesional, las "Casas Kolping", los centros de formación y recreación para familias – y actividades de recaudación de fondos en favor de los fines de utilidad pública y de los beneficios tributarios asociados de esas instituciones<sup>1</sup>.

Las mencionadas tareas y prestaciones se entienden como ayudas al desarrollo humano en el sentido de un trabajo pastoral integral.

---

<sup>1</sup> "Fines de utilidad pública y beneficios tributarios asociados" se refiere a la legislación tributaria en Alemania. *Nota del traductor.*

### **Artículo 3 Utilidad Pública**

1. La Fundación persigue exclusiva y directamente objetivos de utilidad pública en el sentido del artículo "Objetivos beneficiados con exenciones tributarias" del Código Tributario<sup>2</sup>.
2. La Fundación trabaja en forma desinteresada; no persigue prioritariamente fines de lucro.
3. Los recursos de la Fundación sólo podrán ser utilizados para los fines señalados en los estatutos.
4. Ninguna persona podrá beneficiarse mediante gastos ajenos a los fines de la Fundación ni mediante remuneraciones desproporcionadamente elevadas.

### **Artículo 4 Patrimonio de la Fundación**

1. El patrimonio inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de Marcos Alemanes.
2. Se permitirán donaciones en forma de "fundaciones complementarias"<sup>3</sup>. Para su aceptación se requerirá la aprobación expresa del Directorio de la Fundación.
3. El patrimonio de la Fundación se incrementará con las donaciones de terceros mediante donativos expresamente destinados para ello.

### **Artículo 5 Utilización de los recursos – Ejercicio anual**

1. Las utilidades del patrimonio de la Fundación y las donaciones no destinadas para incrementar el patrimonio, sólo deberán utilizarse para cumplir con los objetivos de la Fundación.
2. Los gastos administrativos de la Fundación deberán mantenerse en el nivel más bajo posible.
3. El ejercicio corresponderá al año calendario.
4. En el marco de los límites establecidos por las normas tributarias en el ámbito del derecho relativo a las instituciones de utilidad pública<sup>2</sup>, la Fundación está autorizada para crear fondos de reserva.
5. No existe derecho legal a recibir recursos provenientes de las utilidades de la Fundación.

### **Artículo 6 Órganos de la Fundación**

1. Los órganos de la Fundación son:
  - a) el Comité Asesor de la Fundación,
  - b) el Directorio de la Fundación.
2. Los miembros del Comité Asesor y del Directorio trabajarán ad honorem. Sólo tendrán derecho a reintegro de los gastos en que incurran. Sin embargo, el Comité Asesor podrá acordar un monto global adecuado destinado a recompensar la inversión de tiempo que los miembros de los órganos de la Fundación dediquen al logro de los fines de ésta.

---

<sup>2</sup> Se refiere a la legislación tributaria en Alemania. *Nota del traductor.*

<sup>3</sup> Una "fundación complementaria" ("Zustiftung") es una donación que incrementa el **patrimonio** de una fundación existente y de la cual sólo las ganancias por intereses, reajustes, etc. pueden ser usadas para cubrir gastos operacionales o de proyectos. *Nota del traductor.*

### **Artículo 7 Directorio de la Fundación**

1. El Directorio de la Fundación está compuesto por:
  - a) el Praeses General de la Obra Kolping Internacional en ejercicio, en calidad de Presidente.
  - b) el Secretario General de la Obra Kolping Internacional en ejercicio, en calidad de Vicepresidente.
  - c) un segundo Vicepresidente, elegido por el Comité Asesor de la Fundación.
  - d) el Director Ejecutivo de la Obra Kolping Internacional en ejercicio, en calidad de Director Ejecutivo.
2. El periodo de funciones del miembro del Directorio de la Fundación especificado en el artículo 7, párrafo 1 c, será ilimitado. Sin embargo, por motivos importantes, su membresía podrá ser revocada por el Comité Asesor.

### **Artículo 8 Funciones del Directorio de la Fundación**

1. El Directorio administrará la Fundación. Deberá designar o contratar al personal auxiliar que se requiera para ello.
2. El Directorio representará la Fundación judicial y extrajudicialmente; tendrá la calidad de un representante legal y como tal, actuará en cada caso, a través de dos de sus miembros.
3. Al Directorio le corresponden, en particular, las siguientes tareas:
  - a) administrar el patrimonio de la Fundación;
  - b) decidir la asignación de los fondos de la Fundación;
  - c) llevar la contabilidad, confeccionar el balance anual e informar sobre la actividad de la Fundación;
  - d) dictar un Reglamento Interno.

### **Artículo 9 Funcionamiento del Directorio de la Fundación**

1. En caso de necesidad, el Directorio de la Fundación será llamado a reunión a requerimiento de uno de sus miembros. De todas formas, deberá reunirse dos veces al año como mínimo.
2. Los acuerdos que tome el del Directorio deberán anotarse en el acta de la sesión respectiva.
3. Respecto a la toma de acuerdos véanse las estipulaciones del Artículo 13.

### **Artículo 10 Comité Asesor de la Fundación**

1. La Fundación tendrá un Comité Asesor compuesto por cuatro a siete miembros.
2. Los miembros del Comité Asesor serán, en virtud de su cargo, aquellos miembros en ejercicio del Directorio General de la Obra Kolping Internacional que no pertenezcan al Directorio de la Fundación.
3. Los demás miembros del Comité Asesor hasta el máximo de siete miembros serán designados por cinco años. Se permitirá la redesignación.

Serán designados por el Directorio cuando se trata de la constitución del primer Comité Asesor de la Fundación. Posteriormente, sus sucesores serán designados por los mismos miembros del Comité Asesor. Será altamente conveniente que la resolución del Comité Asesor respecto a la designación de los sucesores se tome con la debida antelación a la fecha de término del periodo de los miembros del Comité Asesor afectados. La resolución respecto a la designación de los sucesores deberá ser tomada separadamente por cada cargo a ocupar. Un miembro del Comité Asesor que postule a la redesignación para otro período, no puede participar en la toma de decisión respectiva.

4. Los miembros elegidos (designados) del Comité Asesor podrán ser destituidos por el mismo por razones importantes. El miembro afectado está inhabilitado para participar en la toma de decisión sobre su destitución; sin embargo, conviene que se le escuche con anterioridad a la toma de decisión.
5. Los acuerdos del Comité Asesor acerca tanto de la designación (elección) como de la destitución de algún miembro de sus filas requerirán una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Asesor habilitados para votar.

### **Artículo 11 Derechos y Deberes del Comité Asesor**

1. El Comité Asesor velará por el cumplimiento del objetivo de la Fundación.
2. El Comité Asesor supervisará al Directorio en la persecución del objetivo de la Fundación. Tendrá derecho a ser escuchado antes de que el Directorio adopte algún acuerdo sobre la asignación de fondos de la Fundación.
3. El informe de actividades elaborado por el Directorio y la rendición de cuentas correspondiente así como la gestión del Directorio en general, deberán ser aprobados por el Comité Asesor.
4. La contratación del personal de la Fundación (véase Art. 8, párrafo 1), el pago de honorarios de los miembros de los órganos de la Fundación (véase Art. 6, párrafo 2), así como los acuerdos sobre modificaciones de los estatutos, una posible fusión con otra Fundación o la disolución de la Fundación (véase Art. 13) requerirán la aprobación del Comité Asesor.

### **Artículo 12 Funciones conjuntas del Comité Asesor y del Directorio de la Fundación**

1. Para las gestiones extraordinarias que se enumeran a continuación, se requerirá la aprobación conjunta del Directorio y del Comité Asesor de la Fundación:
  - a) adquirir, enajenar y disponer de todo tipo de participaciones;
  - b) adquirir, enajenar y gravar bienes raíces y derechos equivalentes a bienes raíces o derechos relativos a bienes raíces y relativos a derechos equivalentes a bienes raíces;
  - c) firmar, prorrogar y rescindir contratos de arrendamiento de bienes raíces con un plazo superior a un año;
  - d) tomar u otorgar créditos de todo tipo, salvo los créditos habituales de proveedores;
  - e) realizar inversiones anuales que excedan el marco anual de inversión o, en un caso individual, sobrepasen el monto de 50.000 Marcos Alemanes;
  - f) abrir y modificar cuentas bancarias y líneas de crédito;
  - g) firmar y rescindir contratos de asesoría con profesionales independientes;
  - h) firmar y modificar contratos de trabajo con personal cuya remuneración mensual supere el salario base para el cálculo de cotizaciones de la seguridad social<sup>4</sup> o que tengan un contrato no rescindible con un plazo mayor a dos años.

### **Artículo 13 Adopción de acuerdos**

1. Un órgano de la Fundación tendrá quórum para adoptar acuerdos si estará presente por lo menos la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o un Vicepresidente. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos emitidos, siempre que no se haya determinado expresamente otra cosa. La abstención del voto disminuye el total de los votos emitidos. En caso de igualdad de votos, decidirá el voto del Presidente o, en su ausencia, el voto del Vicepresidente.
2. Se requerirá aprobación por dos tercios de los miembros tanto del Directorio como del Comité Asesor para acordar la modificación de los estatutos, el objetivo, la fusión o la disolución de la Fundación.

<sup>4</sup> Se refiere a una particularidad de la legislación laboral alemana. *Nota del traductor.*

3. Las asambleas de un órgano de la Fundación serán convocadas por escrito con tres semanas de anticipación, indicando el orden del día. El derecho al voto podrá ser conferido al Presidente. Se exceptúan los acuerdos conforme al Artículo 10, párrafo 5, y al Artículo 13, párrafo 2.
4. Con excepción de las decisiones según Artículo 13, Párrafo 2, los acuerdos tanto del Directorio como del Comité Asesor podrán adoptarse también por escrito. Para su validez, se requerirá la participación en el proceso de votación de todos los miembros del órgano respectivo de la Fundación.  
Resoluciones votadas por escrito requerirán para su aprobación la mayoría de votos de los miembros. Se considerará que un miembro se opone si no responde dentro de un plazo de cinco semanas a contar de la fecha de convocación a votación. El Presidente o el Vicepresidente levantará un acta de votación que deberá enviarse de inmediato a todos los miembros.

#### **Artículo 14** **Modificaciones de los Estatutos, Disolución, Destinación del patrimonio**

1. En el caso de acordar modificaciones del objetivo de la Fundación, el nuevo objetivo aprobado deberá mantener la calificación de utilidad pública.
2. En el caso de acordar una fusión con otra fundación, la nueva fundación resultante de la fusión también deberá ser de utilidad pública.
3. En el caso de acordar la disolución o la extinción de la Fundación, el patrimonio remanente deberá traspasarse al "Kolpingwerk e. V."<sup>5</sup> como titular jurídico de la Obra Kolping Internacional. Los fondos traspasados deberán utilizarse directa y exclusivamente para fines de utilidad pública.

#### **Artículo 15** **Fiscalización<sup>6</sup>**

1. La fiscalización de la Fundación le competirá al gobierno distrital de Colonia. El organismo fiscalizador superior será el Ministerio del Interior del Estado Federal de Renania del Norte - Westfalia.
2. Sin que la autoridad fiscalizadora lo solicite, se le deberá presentar anualmente un balance de ejercicio.
3. Deberán observarse las competencias de la autoridad fiscalizadora en materia de autorizaciones y consentimientos.  
Sin perjuicio de las obligaciones de aprobación derivadas de la Ley de Fundaciones, todo acuerdo sobre modificaciones de los estatutos o la disolución de la Fundación, deberá notificarse a la oficina de impuestos internos competente. En la misma oficina deberán consultarse con anterioridad los posibles efectos sobre los beneficios tributarios que puedan provocar las pretendidas modificaciones de los estatutos que afecten el objetivo de la Fundación.
4. Las modificaciones de los estatutos sólo entrarán en vigencia previa aprobación de la autoridad competente.
5. Para modificaciones de los estatutos respecto al objetivo de la Fundación se requerirá la aprobación de la oficina competente de impuestos internos. La misma obligación regirá para una posible nueva Fundación resultante de la fusión de la Fundación Internacional Adolfo Kolping con otra fundación.

#### **Artículo 16** **Entrada en Vigencia**

Los estatutos entrarán en vigencia a contar de la fecha del otorgamiento del certificado de aprobación.

Colonia, 1º de agosto de 1994

---

<sup>5</sup> "Obra Kolping, Asociación Registrada". *Nota del traductor.*

<sup>6</sup> Todo el artículo tiene como trasfondo la legislación tributaria alemana. *Nota del traductor.*